



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2018-MPH-GM

Huaral, 13 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9777 de fecha 30 de abril del 2018 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Ficta al haberse producido Silencio Administrativo Negativo, derivado del Expediente Administrativo N° 03265 de fecha 12 de febrero del 2018 presentado por el Sr. **JOSÉ ROBERTO MARQUEZ DURAND**, e Informe Legal N° 0555-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

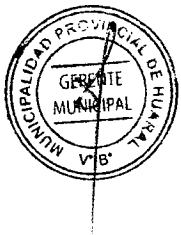
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3265 de fecha 12 de febrero del 2018 el Sr. José Roberto Márquez Durand solicita el pago y requerimiento del reembolso de mis remuneraciones, gratificaciones e indemnización en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 04 de setiembre del año 2000.

Que, mediante Informe N° 0137-2018-MPH-SGRH-ESC de fecha 20 de febrero del 2018 el Técnico Administrativo IV – Escalafón (e) indica que habiendo realizado la contabilización de su Record Laboral a partir de donde realizo su inicio laboral en la Institución Edilicia, se comunica que cumple con 37 años, 01 mes y 07 días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 303-2018/MPH/GAF/SGRH de fecha 23 de marzo del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita información al Procurador Publico Municipal, respecto a la existencia de proceso judicial a favor del empleado permanente Sr. José Roberto Márquez Durand sobre las remuneraciones dejadas de percibir desde agosto de 1997 a febrero de 1998 (seis meses), así como el pago pendiente de sus aguinaldos (julio y diciembre) de los años de 1997 a 1998.

Que, mediante Memorándum N° 103-2018-MPH/PPM de fecha 17 de abril del 2018 el Procurador Publico Municipal remite la información requerida indicando que mediante Exp. Jud. N° 01552-2014-0-1302-JR-LA-01, Resolución N° 19 de fecha 23 de octubre del 2017 se resolvió declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita se declare nula la Resolución Administrativa ficta por silencio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2018-MPH-GM

administrativo, asimismo declaro INFUNDADA la demanda en cuanto al pago de reembolso de remuneraciones gratificaciones e indemnización en proceso contencioso administrativo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9777 de fecha 30 de abril del 2018 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Expediente Administrativo N° 3265 de fecha 12 de febrero del 2018 en mérito de haberse producido el Silencio Administrativo.

Que, mediante Informe N° 435-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 07 de mayo del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11604 de fecha 28 de mayo del 2018 el Sr. José Roberto Márquez Durand vuelve a presentar Recurso de Apelación alegando los mismos fundamentos, por el cual se anexa al Exp. Adm. N° 9777 de fecha 30 de abril del 2018.

Que, del primer fundamento de hecho de la recurrente en su Exp. Adm. N° 3265 de fecha 12 de febrero del 2018 el recurrente manifiesta lo siguiente:

"(...) vengo a interponer RECURSO ADMINISTRATIVO DE PAGO Y REQUERIMIENTO DEL REEMBOLSO DE MIS REMUNERACIONES, GRATIFICACIÓN, VACACIONES, E INDEMNIZACIÓN. ETC. (...) cumpla con cancelarme desde el Mes de Agosto del año 1997 al Mes de Febrero del Año 1998; (06^o meses), Así como mis Gratificaciones 28^o de Julio y Navidad (...). PRIMERO.- Señor (a) Alcalde, conforme a nuestro conocimiento, el suscrito, fue atropellado en forma inhumana e inusual, por el entonces Alcalde Provincial Ing. Alejandro Marín Valentín, emitiendo la Resolución de Alcaldía N° 1043-97-MPH de fecha 22^o de Septiembre del AÑO 1997; Indicando en la parte resolutive, esta opta porque SE RESUELVE.- ARTICULO QUINTO.- Imponer la medida disciplinaria de cese temporal por tres meses a los Servidores (...) José MARQUEZ DURAND (...). SEGUNDO.- Sin embargo, no obstante a la Buena Administración Pública, por parte del entonces Alcalde Provincial Dr. Melchor Cárdenas Vásquez, donde emitió la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0061-99-MPH, de fecha 18-01-1999, donde en la parte resolutive, SE RESUELVE: Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Alcaldía N° 831-97-MPH, 832-97-MPH, 1003-97-MPH, y 1043-97-MPH (...)."

Que, cabe precisar que se ha demostrado la falta disciplinaria cometida y sancionada por la anterior Gestión del Alcalde Ing. Alejandro Marín Valentín en contra del demandante, por la que se cesó de sus labores ante esta corporación edil y con la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 09/09/2000 reconoce beneficios sociales de pago del año 1998 que se programó para el ejercicio fiscal del año 2001 y la otra parte del año 1995 para el ejercicio presupuestal del año 2002, por lo que debió acogerse a reclamar estos pagos supuestamente como beneficios sociales, por la restitución que ha dejado de percibir cuando no se encontraba laborando el recurrente y a esperado más de 8 años para solicitarlo en vía administrativa.

En ese sentido, deberá de tener en cuenta que de acuerdo a la sucesión de normativa respecto de los plazos rescriptorios lo siguiente: "Que a partir de la Constitución de 1993, mediante diversos dispositivos legales se ha regulado el termino prescriptorio que debe ser aplicado a los derechos sustantivos que reclamen los trabajadores ante los tribunales, es así que con la Ley N° 26513 publicada el 28 de julio de 1998, se definió el termino prescriptorio respecto a las reclamaciones laborales y estableció como plazo prescriptorio 3 años desde que resulten exigibles; con posterioridad se modificó dicho plazo por la Ley N° 27022 del 23 de diciembre de 1998, el cual señalaba un plazo prescriptorio menor de dos años, el que empezaría a computarse a partir de la fecha del cese del trabajador, siendo finalmente modificado por la Ley N° 27321 del 22 de julio del 2000, el cual estableció un nuevo plazo prescriptorio de cuatro años, los cuales también empezarían a correr desde la fecha de cese del trabajador, debiéndose precisar que estas dos últimas leyes, en sus Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales establecen que la Prescripción iniciada antes de su vigencia se rige por la Ley anterior".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2018-MPH-GM

Que, por consiguiente esta corporación edil no puede retribuir los pagos de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones e indemnización a favor de la recurrente, porque conforme lo establece nuestra Constitución Política en su Artículo 23° dispone: "(...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

Que, finalmente el recurrente no ha prestado servicios en el año que fue destituido por falta disciplinaria conforme a su régimen laboral, más aún se pueda beneficiar con la retribución de un salario y asimismo de la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH que señala en su escrito ha sido prescrito su derecho de reclamar pago alguno a esta administración pública, siendo así debe declararse la improcedencia de su pretensión ante esta Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe Legal N° 0555-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso Impugnatorio interpuesto contra el Expediente Administrativo N° 3265 de fecha 12 de febrero del 2018 interpuesto por el Sr. JOSE ROBERTO MARQUEZ DURAND.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don JOSE ROBERTO MARQUEZ DURAND, contra la Resolución Ficta derivado del Silencio Administrativo Negativo del Expediente Administrativo N° 3265 de fecha 12 de febrero del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don José Roberto Márquez Durand, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal